CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor proceso remitido en virtud de la creación de esta célula judicial, a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

Informando en la presente ejecución el juzgado otrora libró mandamiento de pago en providencia del 11 de febrero de 2020, a favor del señor José Romualdo Pertuz Devia contra Ecopetrol S.A., por el concepto de mesadas pensionales causadas por un total de $565.490.364 y $107.403.772,24 por indexación (archivo 09 C02).

Posteriormente, y presentando excepción de pago, Ecopetrol S.A. allegó escrito donde informa que había cumplido con la decisión proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral (archivo 19 ib.).

A pesar de lo anterior, el juzgado cognoscente en auto del 27 de julio de 2020 ordenó seguir adelante la ejecución en los mismos términos en que se había librado mandamiento de pago y condenó en costas a la ejecutada por la suma de $3.222.113,17, argumentando que la excepción de pago propuesta por la entidad ejecutada fue presentada de manera extemporánea (archivo 20 ib.).

Subsiguientemente, la apoderada del actor y de Ecopetrol S.A. presentaron liquidación del crédito (archivos ib.) Además, atendiendo requerimientos judiciales, la abogada del actor, presentó memoriales donde informa los pagos realizados por Ecopetrol al accionante (archivos 44 y 46).

En consecuencia, el Juzgado que anteriormente tenía el conocimiento del proceso profirió Auto el 29 de julio de 2022 donde resolvió:

> "PRIMERO: Corregir el ordinal segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 11/02/2020, el cual quedará de la siguiente manera:
>
> > "SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de José Romualdo Pertuz Devia y en contra de Ecopetrol S.A., por las siguientes sumas de dinero, que a su vez corresponden al retroactivo de la diferencia generada por objeto de la reliquidación de las mesadas pensionales causadas a favor del ejecutante con su respectiva indexación, así:
> > (…)
> > Total $127.479.710,97
>
> Parágrafo: En lo demás aspectos, el auto de fecha 11/02/2020 permanecerá incólume.

SEGUNDO: Precisar que, como la corrección que se efectúa irradia actuaciones posteriores, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se entenderá que este atiende las sumas corregidas a través de esta decisión.

TERCERO: Requerir a las partes, para que, en los términos del artículo 446 del CGP, presenten la liquidación del crédito con sujeción a este proveído.

CUARTO: Abstenerse, por sustracción de materia, de efectuar un pronunciamiento de fondo respecto a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutada.".

De otro lado, en atención al cuaderno de medidas cautelares, se observa providencia del 10 de marzo de 2020 donde el Despacho otrora decretó el embargo y retención de dineros de la entidad ejecutada y se limitó a la suma de $672.894.136,24 (archivo 04 C03), remitidos los oficios correspondientes, las cautelas se perfeccionaron y el Banco ITAU y BANCOLOMBIA consignaron a instancias del proceso las sumas de $672.894.136,24 cada una (archivos 15 y 16 ib.).

Hilvanando lo anterior, en auto del 16 de diciembre de 2020 se resolvió acceder a la reducción de embargo, argumentando que "(…) los títulos depositados a órdenes del presente proceso superan el límite de medida establecido por el Despacho, visto a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares (…) el despacho ha de acceder al levantamiento de las cautelas decretadas en este proceso por cuanto la suma de $1.345.788.272 se encuentra retenida a favor de este proceso" (archivo 19 C03).

Posteriormente, en atención a la decisión del 29 de julio de 2022 donde se decidió corregir la suma por la que se libró mandamiento de pago, se decidió en auto de esa misma fecha (pero ubicado en el cuaderno de medidas cautelares) limitar las cautelas a la suma de $191.219.565. También resolvió: "(…) Los títulos judiciales podrán ser reclamados por Ecopetrol S.A. de la siguiente manera:
- Davivienda $672.804.136.oo – ordenado mediante auto de fecha 16/12/2020.
- Bancolombia $672.804.136.oo
- Itau $481.584.571.oo" (archivo 21 C03).

El apoderado de Ecopetrol S.A. ha enviado distintos memoriales, donde solicita que (i) libren los oficios respectivos del levantamiento de medidas cautelares y (ii) que se entreguen los títulos judiciales por valores de $672.804.136, $672.804.136 y $481.584.571 a favor de la ejecutada (archivos 61 y 62 C02 y 23 y 24 C03).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que figura depósitos judiciales:

-Nro. 454130000030222 por valor de $ 672.894.136
-Nro. 454130000030223 por valor de $ 672.894.136
-Nro. 454130000030232 por valor de $ 672.893.449,24

Se adjuntan al proceso comprobantes de los mismos. Siendo el momento procesal oportuno para resolver las solicitudes del apoderado de la accionada. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LAUDO ARBITRAL
Demandante:	JOSÉ RUMUALDO PERTÚZ DEVIA
Demandado:	ECOPETROL S.A.
Radicado:	17380-31-12-001-2019-00445-00

Vista la constancia que antecede, y en virtud a la creación de esta célula judicial **SE AVOCA** el presente proceso, remitido por el entonces Primero Civil del Circuito con Conocimiento Laboral de La Dorada, hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada.

Ahora bien, corresponde a esta célula judicial resaltar que, a pesar de encontrarse pendiente de proferirse decisión de aprobación o modificación de la liquidación del crédito, es menester, inicialmente, dar acogimiento a lo decidido por el Juzgado que anteriormente conocía del proceso, esto es, en providencia del 29 de julio de 2022 (archivo 21 C03), referente a la devolución a ECOPETROL de los títulos judiciales: (i) Nro. 454130000030222 por valor de $ 672.894.136 y (ii) Nro. 454130000030223 por valor de $ 672.894.136, así como al fraccionamiento del depósito Nro.

454130000030232, para que uno de los títulos judiciales derivados, correspondiente a $481.584.571, se devuelva a ECOPETROL y el título restante quede a disposición del presente proceso. Dispóngase entonces el fraccionamiento referido.

En razón a lo expuesto, **SE REQUIERE** a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL,** para que allegue poder especial actualizado donde conste a quién se faculta expresamente para recibir dineros, específicamente para los títulos que están constituidos a órdenes de este proceso; adicionalmente, en atención a ser una entidad de la administración pública, deberá allegar los actos administrativos que se expidan para tal fin y especialmente aquel mediante el cual se le otorga la atribución respectiva a quien confiere el poder; o que se informe cuál será el mecanismo escogido por la entidad para la recepción de tales rubros.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se expida oficio dirigido a la entidad ejecutada, poniendo en su conocimiento esta providencia y el link del proceso digitalizado, para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c975989dc3e2f972d91b826ff9674629f29f276334a92747fb5167b754850d96**
Documento generado en 26/01/2024 01:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica